



CORNARE	Número de Expediente: 17026550	
NÚMERO RADICADO:	132-0105-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	05/08/2020	Hora: 13:27:39.31... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de Radicado N° 132-0164-2020 del 15 de abril de 2020, la Asociación de Usuarios Acueducto Guamito – **ASODUCTO**, identificada con Nit 811.024.046-4 a través de su representante legal, el señor JOSÉ ALBEIRO ZULUAGA GÁLVIS, identificado con cédula de ciudadanía 70.952.936, solicita ante La Corporación **RENOVACION y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** otorgada mediante la Resolución 132-0077 del 08 de agosto de 2010, notificada el 25 de agosto de 2010, en un caudal para la fuente Vega Redonda 2,1 L/s y la fuente El Cabezón 1 L/s para un total de 3,1 L/s.

Que mediante Auto N° 132-0040-2020 del 16 de abril de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**,

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Peñol y en la Regional Aguas entre los días 06 de julio al 21 de julio de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 21 de julio de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 132-0201-2020 del 28 de julio de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- *“Las fuentes de agua “La vega Redonda” y “La Cabezona” cuentan con un caudal disponible para reparto de 8,81 L/sg y 4,14 L/sg respectivamente, suficiente para abastecer las necesidades de los usuarios de ASODUCTO. De estas se otorga en porcentaje según su disponibilidad.*
- *El interesado no presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, Artículo 2.2.3.2.1.1.5. ni Resolución de Autorización Sanitaria Favorable vigente.*



- *La actividad desarrollada por el interesado para la prestación del servicio de acueducto no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de El Peñol ni con los Acuerdos Corporativos.*
- *Es viable autorizar al interesado captar agua en el punto donde se construirá la nueva estructura de captación; sobre la Fuente Vega Redonda, siendo este en las Coordenadas -75° 14' 36,09" W, 6° 12' 12,91" N, 500 metros aguas arriba del punto de captación actual.*
- *Aunque carece de algunos requisitos para el trámite es factible Renovar concesión de aguas, a la Asociación de Usuarios Acueducto Guamito – ASODUCTO, de las fuentes Vega Redonda y La Cabezona para uso doméstico en beneficio de sus usuarios”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0201-2020 del 28 de julio de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Asociación de Usuarios Acueducto Guamito – **ASODUCTO** con NIT 811.024.046-4, representada legalmente por el señor José Albeiro Zuluaga Galvis con cedula de ciudadanía 70.952.936, para uso doméstico, de las fuentes denominadas “**La vega Redonda**” y “**La Cabezona**” ubicadas en el municipio de El Peñol– Antioquia en beneficio de sus usuarios, bajo las siguientes características:

Nombre del centro poblado	Guamito-ASODUCTO	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			GRADO S	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	
			-75	14	10,12	6	12	27,13	2064
Punto de captación N°			1						
Nombre Fuente:	Fuente Vega Redonda	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADO S	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S		
		Punto Actual de Captación	-75	14	24,7	6	12	26,3	2102
Punto de captación a construir	-75	14	36.09	6	12	12.91			
Usos			Caudal (L/s.)						
1	Domestico		1,921						
Total caudal a otorgar de la Fuente(caudal de diseño)			1,921						

Punto de captación N°:						2		
Nombre Fuente:	La Cabezona	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		GRADO S	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	
		-75	14	18,30	6	12	18,0	2127
Usos						Caudal		
1	Domestico						0,9	
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.9		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						2,821		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUÉRIR a la Asociación de Usuarios Acueducto Guamito – **ASODUCTO** con NIT 811.024.046-4 , representada legalmente por el señor José Albeiro Zuluaga, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en cumplimiento de Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la Asociación de Usuarios Acueducto Guamito – **ASODUCTO** con NIT 811.024.046-4, representada legalmente por el señor José Albeiro Zuluaga Galvis, presentar la Resolución de Autorización Sanitaria Favorable vigente, de cada una de las fuentes de agua de las cuales se abastece.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR La Unidad de Control y seguimiento de la Regional Aguas deberá realizar visita al punto donde el acueducto rural actualmente tiene implementada las obras de control de caudal para verificar si estas fueron construidas conforme a los diseños aprobados mediante resolución 132-0034 del 13 de marzo de 2013.

ARTÍCULO QUINTO. La Concesión de aguas que se **RENUEDA Y MODIFICA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JOSÉ ALBEIRO ZULUAGA**, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.



- **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y ajustar la obra control de caudal implementada para que derive el caudal concesionado de la fuente La Vega Redonda.

ARTÍCULO SEXTO. El interesado deberá informar mediante oficio a la Corporación cuando inicie la captación del recurso hídrico de la fuente La Vega Redonda en las Coordenadas -75° 14' 36.09" W, 6° 12' 12,91" N, 500 metros aguas arriba del punto de captación actual y allegar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación para su verificación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal de San Carlos.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, mediante Resolución 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO DECIMO PRIMERO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ALBEIRO ZULUAGA GALVIS** en calidad de representante legal de la **Asociación de Usuarios Acueducto Guamito – ASODUCTO** del municipio de El Peñol, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 17026550

Proyectó: Abogado / S. Polanía

Técnico: C. Ocampo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Fecha: 04/08/2020

ANEXOS:

- F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04
- F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04 – medio magnético.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

